

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa-Cundinamarca, 12 de diciembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo Por Obligación de Hacer Segunda Instancia
Radicado:	255994089001-2022-00048-01
Demandante:	Rosa Helena Velandia de Pinzón
Demandado:	Guillermo Antonio Garzón Forero
Asunto:	Declara Inadmisible Apelación

Se advierte improcedente resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado el 23 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima-Cundinamarca, como quiera que, una vez revisada el proceso de la referencia, se evidencia que se trata de un asunto de única instancia.

Precisa el artículo 25 del Código General del Proceso que los asuntos de mínima cuantía son aquellos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; es decir, para el año 2022 el salario mínimo corresponde a \$1.000.000,00, por lo que los asuntos de mínima cuantía son aquellos que no superan la suma de \$40.000.000,00.

Por su parte, el artículo 17 del citato estatuto procesal indica que los jueces civiles municipales conocen en **única instancia** de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 26 *Ibidem* que, la cuantía de un proceso se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*; y en este sentido, en el asunto puesto a colación de este Despacho, se evidencia que las pretensiones condenatorias liquidadas dentro de la demanda, equivalen a \$900.000,00.

En ese orden de ideas, no era procedente conceder la alzada tal como lo señala el artículo 321 *ejusdem*, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, y por ende de única instancia. En consecuencia, se impone la inadmisión de la alzada conforme al inciso 4º del art. 325 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Rosa Helena Velandia de Pinzón, contra el auto calendado el 23 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima-Cundinamarca, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54810e4d2d8832ba0bc400f4da5f5bbe21d75124a8423b13959a3fa8fb049c5b**

Documento generado en 12/12/2022 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>